



Ubicación 37136  
Condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ  
C.C # 2236780

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 25 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 30 DE JULIO DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

SECRETARIA

Ubicación 37136  
Condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ  
C.C # 2236780

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

**CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN**

A partir de hoy 27 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

+ OBER SUAREZ R.  
+ OBER 2.236-780

REPOSICIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la PRISIÓN DOMICILIARIA ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014 al condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, conforme la petición elevada por el mismo penado.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2017, condenó a OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, a la pena principal de 104 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable del delito de homicidio agravado, concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, ha cumplido en tiempo físico y con redención:

1.- CEMENTO DE LA PENAL (REDENCIÓN)

Descuento físico: captura octubre 26/16.	45 meses y 5 días
Redenciones de pena reconocidas	
1.- Auto del 9 de octubre de 2018.	1 mes y 20 días
2.- Auto del 30 de noviembre del 2018.	2 meses y 0 días
3.- Auto del 10 de marzo de 2020	3 meses y 20 días
<b>Total redención:</b>	<b>7 meses y 10 días</b>
<b>TOTAL PENA CUMPLIDA:</b>	<b>52 MESES y 15 DÍAS</b>

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la figura que se solicita por el penado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ se le dé aplicación, tenemos que la contempla el artículo 28 de la Ley 1709/14, que adicionó el artículo 38 G al Código Penal, en los siguientes términos:

...Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio;

JMSL Calle 11 No. 9 A - 24, Edificio Kaysser, Piso 6, Tel (571) 3423041 Bogotá, Colombia

Descuento físico: captura octubre 26/16.	45 meses y 5 días
Redenciones de pena reconocidas	
1.- Auto del 9 de octubre de 2018.	1 mes y 20 días
2.- Auto del 30 de noviembre del 2018.	2 meses y 0 días
3.- Auto del 10 de marzo de 2020	3 meses y 20 días
<b>Total redención:</b>	<b>7 meses y 10 días</b>
<b>TOTAL PENA CUMPLIDA:</b>	<b>52 MESES y 15 DÍAS</b>

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Frente a la figura que se solicita por el penado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ se le dé aplicación, tenemos que la contempla el artículo 28 de la Ley 1709/14, que adicionó el artículo 38 G al Código Penal, en los siguientes términos:



*contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2o del artículo 376 del presente código...* (Negrilla y subrayado nuestro).

Esta norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, ii) que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, iii) que no haya sido condenado por alguno de los delitos señalados expresamente en la norma y iv) que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3º y 4º del artículo 38B adicionado por la Ley 1709 de 2014 a la Ley 599 de 2000.

En consecuencia, corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

El primero requisito, hace alusión a que el condenado haya cumplido la mitad de la condena, aspecto que no se cumple en este evento, como quiera que a la fecha se ha purgado un total de **52 meses y 15 días** de la pena impuesta que fue de **104 meses** de prisión, de donde se colige que no se satisface esta exigencia objetiva prevista por el legislador para acceder al sustituto, por lo que queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems estable por cuatro exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

En consecuencia, se negará la sustitución de la prisión domiciliaria al sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ conforme a lo establecido en el artículo 38B de la Ley 1709/14.

#### 4.- OTRAS DETERMINACIONES

De otra parte, se dispone por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, a que se verifique el cumplimiento de dichos parámetros por el sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ, los cuales son acumulativos y no alternativos.

Se oficie al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota), para que remitan la cartilla biográfica, los certificados de cómputo que registre a la fecha el interno OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ pendientes de redención, con las correspondientes calificaciones de

JMSB Calle 11 No. 9 A-24, Edificio Kayser, Piso 6, Tel (571) 3423041 Bogotá, Colombia

la fecha se ha purgado un total de **52 meses y 15 días** de la pena impuesta que fue de **104 meses** de prisión, de donde se colige que no se satisface esta exigencia objetiva prevista por el legislador para acceder al sustituto, por lo que queda el Despacho relevado de efectuar consideración en torno a los demás ítems estable por cuatro exigencias para que pueda otorgarse la prisión domiciliaria, a saber: i) que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta.

En consecuencia, se negará la sustitución de la prisión domiciliaria al sentenciado OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ conforme a lo establecido en el artículo 38B de la Ley 1709/14.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

conducta para esos periodos de actividades. Si se le ha autorizado laborar domingos y festivos se debe remitir las órdenes de trabajo.

- **SE DESIGNE**, Asistente Social adscrito a estos Juzgados, para que practique visita domiciliaria a la calle 42 G sur No. 91 C – 05 Barrio Dindalito de esta ciudad, previo contacto telefónico con Diana Margarita Villanueva al abonado celular 3222556258, a efectos de verificar el arraigo familiar y social del condenado OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ, el tipo de vínculo que existe con las personas que habitan la residencia y si las mismas aceptan que en dicho lugar continúe purgando la pena que le fue impuesta. Así mismo, con qué ingresos y bienes cuenta el hogar, si el bien es propio o arrendado, hace cuánto tiempo lo habitan, cuánto tiempo ha estado o vivido el penado allí, si allí se residía antes de estar detenido o no, cual la relación del penado con la comunidad, que hacía antes de estar detenido y los demás que considere pertinente en aras de brindar al Despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

3

**RESUELVE:** En razón de lo expuesto, autoriza laborar domingos y festivos se debe remitir las órdenes de trabajo.

**PRIMERO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN** al condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ**, la ejecución de la prisión en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709/14, conforme a las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

**SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,** dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.**

para el estudio de la prisión domiciliaria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

  
**NORMA TICIANA OSPITIA USECHE**

**JUEZ**

**PRIMERO: NEGAR LA SUSTITUCIÓN** al condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRÍGUEZ**, la ejecución de la prisión en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia, según lo normado en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000 adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709/14, conforme a las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

**SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,** dese cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.**

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha **18 AGO 2020**  
Roboré por Estado No.  
La anterior Providencia  
La Secretaria

**Freddy Enrique Saenz Sierra**

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** jueves, 13 de agosto de 2020 4:42 p. m.  
**Para:** Freddy Enrique Saenz Sierra  
**Asunto:** RV: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.  
**Datos adjuntos:** SOLICITUD ACLARACION AI 283 OBER NARCISO SUAREZ.pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO AI 284 201681287.pdf; SUSTENTACIÓN RECURSO AI 0845 201681287.pdf



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Cordialmente,

Freddy Enrique Saenz Sierra  
Secretario  
Subsecretaria Primera  
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

**De:** Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 13 de agosto de 2020 16:40  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Cc:** Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Buenas tardes. Cordial saludo.

Adjunto remito sustentación de recursos interpuestos y solicitud de aclaración.

Cordialmente,

**MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA**  
**Procuradora 371 Judicial Penal**

Subsecretaria Primera  
Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá  
Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1

Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>  
Enviado: jueves, 13 de agosto de 2020 16:40  
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Cc: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Asunto: SUSTENTACIÓN DE RECURSOS Y SOLICITUD DE CORRECCIÓN.

Buenas tardes. Cordial saludo.

Adjunto remito sustentación de recursos interpuestos y solicitud de aclaración.

Cordialmente,

**MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA**

PROCURADURÍA 371 JUDICIAL I PENAL

Bogotá D.C, 13 de Agosto de 2020

Doctora  
**NORMA TICIANA OSPITIA USECHE**  
Juez 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
E. S. D.

Ref. **INTERPOSICION Y SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION.**  
Radicado 25754610800220168128700  
Sentenciado: **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**

Respetada Doctora.

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a interponer y sustentar el recurso de **REPOSICION** dentro del término legal, contra la resolución adiada 30 de Julio de 2020, por medio de la cual se niega al ciudadano **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 G del C.P.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2020

El auto impugnado fue remitido a mi correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2020 y me estoy notificando en la fecha.

Doctora  
**RESEÑA PROCESAL PERTINENTE**

Mediante sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, a la pena principal de 104 meses de prisión, como coautor responsable del delito de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto Calificado y Agravado**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

Respetada Doctora. **DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a interponer y sustentar el recurso de **REPOSICION** dentro del término legal, contra la resolución de fecha 30 de Julio de 2020, la señora Juez negó al condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, la sustitución de la ejecución de la prisión en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, al considerar que el primer requisito que exige que el sentenciado haya cumplido la mitad de la condena no se cumple, teniendo en cuenta que el auto impugnado fue remitido a mi correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2020 y me estoy notificando en la fecha.

Carrera 10 Número 16-82 piso 6 Bogotá D.C.

**RESEÑA PROCESAL PERTINENTE**

Mediante sentencia proferida el 7 de febrero de 2017, el Juzgado 2 Penal del Circuito de Conocimiento de Soacha Cundinamarca, condenó a **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, a la pena principal de 104 meses de prisión, como coautor responsable del delito de **Homicidio agravado, concierto para delinquir y Hurto Calificado y Agravado**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria y como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal.

**DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**

En mi condición de Procuradora 371 Judicial I Penal, procedo a interponer y sustentar el recurso de **REPOSICION** dentro del término legal, contra la resolución de fecha 30 de Julio de 2020, la señora Juez negó al condenado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, la sustitución de la ejecución de la prisión en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 G del Código Penal, al considerar que el primer requisito que exige que el sentenciado haya cumplido la mitad de la condena no se cumple, teniendo en cuenta que el auto impugnado fue remitido a mi correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2020 y me estoy notificando en la fecha.

SUAREZ RODRIGUEZ fue condenado a una pena de 104 meses de prisión y a la fecha ha purgado un total de 52 meses y 15 días.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Solicito a la señora Juez que se REPONGA la resolución impugnada, por lo siguiente:

En el auto se está negando al sentenciado **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, analizando únicamente el primer requisito, que pese a cumplirse, se indica que no se cumple y no se analizan los demás requisitos que exige la norma.

Al respecto, **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, fue condenado a 104 meses de prisión y a la fecha del auto que se recurre ha purgado 52 meses y 15 días, es decir, ha cumplido la mitad de la pena, por lo que se encuentra reunido el primer requisito, contrario a lo considerado por la señora Juez.

De conformidad con lo anterior, le solicito respetuosamente se reponga la decisión y se analicen los demás requisitos que exige el artículo 38 G del Código Penal, para la procedencia de la sustitución de la prisión intramural por la prisión en el lugar de residencia del sentenciado.

Atentamente,

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Solicito a la señora Juez que se REPONGA la resolución impugnada por lo siguiente:

En el auto se está negando al sentenciado **MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA SUAREZ RODRIGUEZ**, la sustitución de la prisión intramural por la prisión domiciliaria, analizando únicamente el primer requisito, que pese a cumplirse, se indica que no se cumple y no se analizan los demás requisitos que exige la norma.

Al respecto, **OBER NARCISO SUAREZ RODRIGUEZ**, fue condenado a 104 meses de prisión y a la fecha del auto que se recurre ha purgado 52 meses y 15 días, es decir, ha cumplido la mitad de la pena, por lo que se encuentra reunido el primer requisito, contrario a lo considerado por la señora Juez.

De conformidad con lo anterior, le solicito respetuosamente se reponga la decisión y se analicen los demás requisitos que exige el artículo 38 G del Código Penal, para la procedencia de la sustitución de la prisión intramural por la prisión en el lugar de residencia del sentenciado.

Atentamente,

Carrera 10 Número 16-82' piso 6 Bogotá D.C.

MARTA LILIANA ANGEL MENDIETA  
Procuradora 871 Judicial I Penal